



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. **Glosario de términos.**

1. Se entiende por:

- I. **Acta estenográfica de la sesión:** Documento que contiene íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo y el sentido de su voto aprobado por el Consejo Local Electoral.
- II. **Candidata o Candidato Independiente:** La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro a una candidatura independiente a algún cargo de elección popular.
- III. **Consejo:** El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- IV. **Consejeras y Consejeros:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- V. **Consejos Municipales:** Los Consejos Electorales que se integran en cada uno de los municipios del Estado en un proceso electoral local.
- VI. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- VII. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley:** Ley Electoral del Estado de Nayarit;
- IX. **Medio digital:** Dispositivos alternos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto, CD, DVD, y memoria USB o similar.
- X. **Medio electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
- XI. **Presidencia:** La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en su calidad de Presidente del Consejo Local Electoral;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- XII. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- XIII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XIV. **Representaciones:** Las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, y en su caso, de las y los Candidatos Independientes debidamente registrados o acreditados ante el Instituto;
- XV. **Secretaría:** La o el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XVI. **Tribunal Estatal:** El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 3. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizarán de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, permitiendo la práctica de la libre expresión y la participación de sus integrantes en un marco de respeto a las personas e instituciones y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que las y los integrantes del Consejo tomen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, durante el horario laboral y de atención al público, sin considerar los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la ley de la materia, y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se consideran hábiles.

Artículo 5. Integración del Consejo.

1. El Consejo se integra por una Presidencia, seis Consejeros y Consejeras, una representación por cada partido político acreditado y/o registrado y la Secretaría.

2. La Presidencia y las y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, las representaciones, así como la Secretaría del Consejo sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. De las representaciones de candidaturas independientes.

1. La ciudadanía que obtenga su registro a una candidatura independiente al cargo de la gubernatura, podrá designar a su representante con su respectivo suplente, para asistir a las sesiones que celebre el Consejo en los mismos términos de participación señalados en el numeral 2 del artículo anterior. La acreditación de las representaciones de las candidaturas independientes ante el Consejo, solo surtirá efectos durante el desarrollo del proceso electoral, la cual deberá efectuarse en el plazo establecido por la ley. A las personas representantes debidamente acreditadas se les comunicará la fecha y hora de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

la celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos tomados durante la misma.

Las representaciones de quienes obtuvieron una candidatura independiente, tendrán los mismos derechos que los partidos políticos ante el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 7. Atribuciones de la Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a las y los integrantes del Consejo;
- III. Tomar la protesta de la ley a quienes se integren a formar parte del Consejo;
- IV. Iniciar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VI. Conceder el uso de la voz, de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Instruir a la Secretaría, para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren la ley y este Reglamento;
- X. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XI. Rendir por sí o a través de la Secretaría o de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, informes y comunicados que deban ser del conocimiento del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- XII. Instruir a la Secretaría, conforme las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- XIII. Solicitar a la Secretaría retirar asuntos del proyecto de orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento, respecto a asuntos que por su naturaleza requieran mayor estudio para la adecuada toma de decisiones;
- XIV. Ejercer el voto de calidad en los supuestos de empate;
- XV. Decretar previa consulta al pleno del Consejo los recesos que sean necesarios y de manera directa los recesos en los casos de grave alteración del orden, fortuitos o de fuerza mayor que impidan u obstaculicen el desarrollo de las sesiones; y,
- XVI. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Atribuciones de las y los Consejeros.

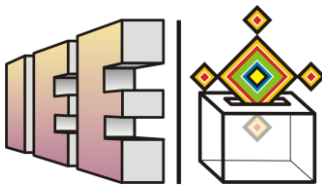
1. Las y los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Consejo y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Concurrir y participar en las discusiones, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- III. Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Derogado.
- V. Integrar las comisiones que determine el Consejo;
- VI. Por mayoría de cuatro consejeras y consejeros, o en su caso, las y los Consejeros integrantes de una Comisión, podrán solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VII. Presentar observaciones a los proyectos que sean sometidos a consideración del Consejo, y
- VIII. Las demás que les sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 9. Atribuciones de las Representaciones.

1. Las representaciones de los partidos, así como de las candidaturas independientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Consejo;
- II. Concurrir y participar en las discusiones de los temas puestos a consideración del Consejo;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- III. Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Participar en los trabajos de las comisiones que determine el Consejo;
- V. Por mayoría de la mitad más uno de las representaciones acreditadas, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Solicitar la expedición de copias de las actas y acuerdos aprobados en las sesiones;
- VII. La sustitución de representantes podrá hacerse en todo momento, en los términos establecidos en sus propios estatutos.
- VIII. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Entregar de manera oportuna a las y los integrantes del Consejo, la convocatoria a sesión, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes.
- III. Verificar y llevar el registro de asistencia de las y los integrantes del Consejo;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Dar fe de lo acordado en las sesiones;
- VI. Levantar el acta de la sesión, la cual será elaborada con base en la versión estenográfica, tomando en consideración las observaciones que le formulen las y los integrantes del Consejo y someterla a la aprobación del Consejo.
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- VIII. Tomar y dar a conocer las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto;
- IX. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- X. Firmar junto con la Presidencia, todos los acuerdos, resoluciones y actas que sean aprobadas por el Consejo;
- XI. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos del Consejo cuando le sean solicitadas, previa aprobación de la Presidencia;
- XIII. Ordenar la publicación en la página web oficial del Instituto, de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las y los Consejeros Electorales; así como los informes rendidos en las sesiones del Consejo, en los términos del presente Reglamento y atendiendo las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Realizar en auxilio de la Presidencia, las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto o medios de comunicación social, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los Consejeros y de las representaciones que integren el Consejo, cuando así lo soliciten;
- XVI. Cumplir con las instrucciones de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas;
- XVII. Previa autorización e instrucción de la Presidencia, dar lectura a alguno de los documentos circulados en forma completa o parcial, artículo, porción normativa o disposición legal, cuando así le sea solicitado por algún miembro del Consejo; y,
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este reglamento, el Consejo o la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR.

Artículo 11. Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, y especiales:
 - I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, por lo menos cada tres meses durante los periodos no electorales, y por lo menos cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo.
 - II. Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las y los Consejeros, por las o



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

los consejeros integrantes de una Comisión o de las representaciones, conjunta o indistintamente.

- III. Son especiales las que se convoquen en sesión permanente el día de la jornada electoral, así como la que se instale para la realización de los cómputos y declaratoria de validez, en los términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 12. Duración de las sesiones.

1. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de las y los integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Consejo podrá decidir entrar en receso o la continuación. Toda sesión en que se declare receso deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

2. Las sesiones del Consejo podrán entrar en receso en los casos que, de manera enunciativa, y no limitativa se señalan a continuación:

- I. Derogado.
- II. Grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y;
- IV. En aquellos casos en que lo determine el Consejo y las demás previstas en el presente Reglamento.

3. Si durante el transcurso de la sesión se ausenta definitivamente de ésta alguno o algunos de las y los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia decretará la suspensión de la sesión, debiendo citar para su reanudación el mismo día de su celebración, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Se sesionará válidamente en términos del artículo 111 de la Ley.

4. En caso de que se haya decretado un receso y no se reúna la mayoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 21 del presente Reglamento, se sesionara en términos del artículo 111 de la Ley.

Artículo 13. Sesión especial.

1. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión especial de carácter permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo primero del artículo anterior. La Presidencia, previa anuencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, decretará los recesos que se consideren necesarios.

Artículo 14. Lugar en que se celebrarán las sesiones.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo ubicada en las instalaciones del Instituto, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria se señale un lugar distinto para su celebración.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

2. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.
3. Se podrán celebrar sesiones a distancia en la modalidad virtual a través de herramientas informáticas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 15. Convocatoria a sesión ordinaria o especial.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias y/o especiales del Consejo, la Presidencia deberá convocar por escrito o por medios ópticos, electrónicos o magnéticos a cada integrante del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 16. Convocatoria a sesión extraordinaria.

1. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
2. En los casos en que en la sesión se incluyan la resolución de procedimientos sancionadores ordinarios, los proyectos respectivos se enviarán a las y los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.
3. La mayoría de las y los consejeros o de las representaciones del Consejo, o en su caso, la totalidad de integrantes consejeras y consejeros electorales de una Comisión, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el numeral 3 del presente artículo, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
5. En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, o el asunto de que se trate amerite su atención inmediata, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el numeral 1 del presente artículo, pudiendo ser convocada por escrito, por vía telefónica, o verbal personalizada cuando se encuentren presentes en el instituto a la totalidad de integrantes del Consejo.
6. En el supuesto que una sentencia dictada por los Tribunales Electorales determine un plazo inmediato para que el Consejo discuta un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de veinticuatro horas, atendiendo la urgencia o cumplimiento de la resolución de que se trate.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 16 bis. Asistencia de funcionarias y funcionarios del Instituto a las sesiones.

1. Las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o Áreas, podrán asistir a las sesiones del Consejo. Tendrán derecho a voz cuando así se lo indique la Presidencia, a solicitud de algún integrante del Consejo a efecto de exponer un asunto, rendir informe u otorgar explicación aclaratoria al Consejo sobre algún tema derivado de sus atribuciones o competencias, que obre relacionado en la convocatoria.

Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, la mención del tipo de sesión, así como el proyecto de orden del día formulado por la Presidencia con el apoyo de la Secretaría, asimismo, le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

2. Se privilegiará que los anexos se entreguen por medios ópticos, electrónicos o magnéticos, de no ser posible, se deberán circular en forma impresa, en todas las citaciones en que se acompañen las convocatorias se indicará el acompañamiento de los anexos.

3. Conforme a la disponibilidad técnica y operativa del Instituto se deberá desarrollar e implementar, un sistema para convocar a sesiones del Consejo por medios electrónicos, el cual deberá cumplir los requerimientos siguientes:

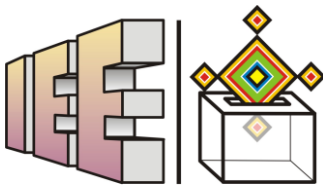
- a) Contener medidas de seguridad para la protección de datos de carácter personal, así como de los archivos anexados a la convocatoria;
- b) Generar constancia del envío y recepción de la convocatoria, sus fechas, contenido íntegro enviado, e identificar al remitente y al destinatario;
- c) Emitir reporte de la fecha y hora a partir de la cual, la convocatoria está a disposición del destinatario; y
- d) Las y los integrantes del Consejo deben proporcionar a la Presidencia una dirección electrónica para recibir convocatorias.

4. Las notificaciones realizadas en la dirección electrónica que proporcionen las y los consejeros y las representaciones, surten efectos al momento en que el sistema registra la recepción del mensaje.

5. La Secretaría enlistará los puntos del orden del día ordenando los que guarden relación entre sí.

6. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos del Instituto, cuando les sea solicitado remitirán a la Secretaría por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Artículo 18. Disponibilidad de la documentación relacionada.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

1. Cuando por el volumen de los documentos o por contener información confidencial, no sea posible anexarlos a la convocatoria, se deberá indicar el órgano que los resguarda, así como el lugar y horario en el que pueden ser consultados por los quienes integran el Consejo.

2. Derogado.

Artículo 19. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

1. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia por conducto de la Secretaría la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos veinticuatro horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión. La Secretaría al inicio de la sesión convocada hará del conocimiento a las y los integrantes del Consejo la inclusión de asuntos al orden del día.

2. Cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar que se retire alguno de los asuntos previstos en el orden del día, por la necesidad de un mayor análisis y presentación en sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal, acuerdo del Consejo o resolución jurisdiccional.

3. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que en el momento en que se someta a consideración del Consejo la aprobación del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, siempre y cuando las deliberaciones apunten a la necesidad de la medida o conveniencia del planteamiento y por aprobación del Consejo.

4. En las sesiones extraordinarias y especiales, no se establecerán asuntos generales, solo se atenderán los puntos del orden del día para los que fueron convocados.

Artículo 20. Asuntos generales.

1. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión, asuntos que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las y los integrantes del Consejo.

2. Se entienden como asuntos de urgente resolución entre otros, los siguientes:

- a) Que tengan vencimiento de algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros;
- c) Que, de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia, o bien,
- d) Que por la superveniencia del asunto resulte de relevante importancia su discusión en la sesión instalada.

3. La Presidencia consultará al Consejo la aprobación del proyecto del orden del día con la inclusión de los asuntos generales que, en su caso, sean propuestos y al agotarse la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

discusión del último punto, si existen asuntos generales, se solicitará en un segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, la Secretaría dé cuenta de ellos al Consejo.

La Presidencia someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

4. La convocatoria y respectivo proyecto del orden del día, deberá publicarse en la página web oficial del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.

1. En el día y lugar o modalidad fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por la Secretaría, declarará instalada la sesión.

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia y la Secretaría.

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes de conformidad con el artículo 12 numeral 2, fracción I del presente Reglamento, con las y los integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría convoque de manera verbal o por escrito a sus integrantes presentes; y por escrito o en su caso en términos de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 17 del presente Reglamento, a los ausentes sobre la nueva convocatoria, indicando fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, atendiendo a lo previsto por el artículo 111 de la Ley.

En los casos de ausencia de las representaciones, se procederá en términos del artículo 109 de la Ley.

Artículo 22. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz las y los integrantes del Consejo, cuando la Presidencia les otorgue el uso de la voz.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

De igual forma, podrán hacer uso de la voz funcionarias y funcionarios del Instituto presentes por indicaciones de la Presidencia en términos del artículo 16 bis del presente Reglamento.

3. Las y los integrantes del Consejo, al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las y los demás integrantes.

4. El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

5. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la sala de sesiones; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. La Presidencia podrá declarar un receso por alteración grave del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 23. Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto del orden del día.

2. El Consejo, a solicitud de sus integrantes, cuando sea procedente podrá modificar el orden de los asuntos, solicitar que se agregue o retire algún punto sin entrar al debate de fondo del asunto, debiendo exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición. En todos los casos deberá ser aprobada la solicitud por mayoría de votos, siempre y cuando no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o resoluciones jurisdiccionales.

3. Para el caso de procedimientos ordinarios sancionadores, así como recursos de revisión, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.

4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al proyecto del orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún o alguna integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.

1. Una vez aprobado el orden del día, la Secretaría consultará en votación económica y sin debate, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.

1. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión del punto se presenten observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, la Presidencia a consideración del Consejo podrá declarar un receso para efectuar las modificaciones, o bien el Consejo autorizara para que, la Secretaría lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

3. La Secretaría podrá solicitar hacer uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden que se inscribieron en el orden del día, a efecto de emitir una aclaración o explicación del tema en discusión con el fin de esclarecer alguna cuestión o contestar algún cuestionamiento, en los términos del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 26. Conducción provisional de las sesiones por una Consejera o Consejero Electoral.

1. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejera o Consejero para que le auxilie en la conducción de la sesión.

Artículo 27. Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión.

1. En el supuesto de que la Presidencia no asista, previo al pase de lista e instalación de la sesión, las consejeras y consejeros, en votación económica y sin debate, designarán entre ellos a quien habrá de presidirla.

2. Si la ausencia ocurre durante el desarrollo de la sesión y ésta es momentánea, previo a su retiro, la Presidencia designará de entre las Consejeras y Consejeros presentes a quien habrá de presidirla a fin de que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento; si la ausencia de la sesión es definitiva, se designará a quien la presida en términos del numeral 1 del presente artículo.

3. En ambos supuestos de ausencia de la sesión, la Presidencia deberá informar si es momentánea o definitiva.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 28. Inasistencia o ausencia de la o el secretario general a la sesión.

1. En caso de inasistencia o ausencia de la o el secretario general del Instituto a la sesión, sus atribuciones en ésta, serán realizadas por alguna persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, y a falta de esto por la funcionaria o funcionario del Instituto que a propuesta de la Presidencia designe el Consejo para esa sesión, lo cual deberá llevarse a cabo de manera previa a su instalación.

Dicha designación deberá realizarse previo al pase de lista e instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 29. Uso de la voz.

1. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia.

2. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

3. Las personas que ocupan la titularidad de las Direcciones ejecutivas o de Unidades Técnicas, no podrán participar en la discusión de los asuntos enlistados en el orden del día; solo podrán hacer uso de la voz con autorización de la Presidencia, para los efectos precisados en el artículo 16 bis, del presente Reglamento.

Artículo 30. Forma de discusión de los asuntos.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la voz a las y los integrantes del Consejo que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado. Quien formule la propuesta del asunto tendrá preferencia para iniciar la primera ronda.

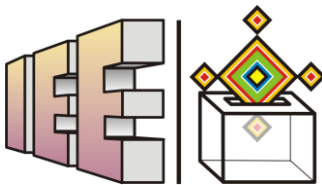
2. En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la voz por ocho minutos como máximo.

3. Después de haber intervenido la totalidad de las personas oradoras inscritas en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que una persona integrante del Consejo pida el uso de la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a cabo. En la segunda o tercera ronda, se participará de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y tres en la tercera.

4. Cuando sea necesaria la exposición previa de algún asunto del orden del día, a cargo de la Presidencia o a quien ella designe, no se le computará el tiempo de la intervención inicial siempre y cuando sea antes de ponerlo a consideración del pleno del Consejo.

Artículo 31. Procedimiento cuando nadie pida uso de la voz.

1. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la voz en la primera ronda, se tendrán por vistos, se darán por concluidos, suficientemente discutidos y, en caso de ser procedente se someterán a votación de inmediato.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 32. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales. La Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.
2. Las personas en uso de la voz no podrán ser interrumpidos, salvo por una moción acorde a las reglas establecidas en el presente Reglamento.
3. Quienes hagan uso de la voz deberán apegarse al punto en debate sin hacer referencias que ofendan a cualquiera de las personas del Consejo, la Presidencia le prevendrá sobre el retiro del uso de la voz. Si persiste en su conducta, podrá formularle una segunda prevención o retirarle el uso de la voz en el punto a discusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES

Artículo 33. Moción de orden y de lectura.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:
 - I. Solicitar aplazar la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución;
 - IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
 - VI. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - VII. Pedir la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. Cualquier persona integrante del Consejo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la voz, con objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
4. Las mociones a la o el orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Cada uno de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones a la o el orador por punto del orden del día.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES.

Artículo 34. Obligación de votar.

1. La Presidencia y las Consejeras y Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, salvo que medie algún impedimento legal o excusa justificada.

Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría. Salvo los casos en que la ley, el Reglamento de Elecciones o Lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.

2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, posteriormente el número de votos en contra del proyecto de acuerdo. Salvo la excepción prevista por el artículo 34. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta de la sesión respectiva.

3. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración de lo que será sometido a votación o del procedimiento específico de votación.

Artículo 36. Caso de empate o de no obtener mayoría calificada.

1. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

2. Cuando no se obtenga mayoría calificada, se tendrá por no aprobado el acuerdo o resolución, con los efectos legales y jurídicos que esto conlleve y se procederá conforme a la normatividad aplicable.

3. Derogado.

Artículo 37. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo.

2. Toda propuesta que implique modificación o adición a los proyectos de acuerdo o resolución deberá someterse a votación del Consejo.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las Consejeras y los Consejeros se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría simple, cuando se cuente con el voto de más de la mitad de las Consejeras y Consejeros presentes, ya sea a favor o en contra.

Artículo 38. Votación Económica.

1. La votación económica se ejercerá levantando la mano, se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación por cada Consejero y Consejera, quedará asentado en el acta y en el acuerdo correspondiente.

Artículo 39. Votación Nominal.

1. En caso de que el asunto lo amerite, las Consejeras y Consejeros votarán manifestando el sentido de su voto a pregunta de la Secretaría.

2. En las sesiones a distancia en la modalidad virtual, las votaciones invariablemente serán nominales o, en su caso, de forma económica a petición de la Presidencia, cuando se considere necesario para una mayor fluidez de las sesiones. El sentido de la votación por cada Consejero y Consejera, quedará asentado en el acta y en el acuerdo correspondiente.

Artículo 40. De los impedimentos, excusa y recusación.

1. La Presidencia o cualquiera de las Consejeras y Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las formen o hayan formado parte, así como toda aquella relación en la que se ponga en duda la debida función pública.

2. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejeras y Consejeros se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observará la regla siguiente:

- I. La Presidencia, la Consejera o Consejero que se considere impedido deberá manifestarlo al Consejo, previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

4. Cualquier integrante del Consejo cuando tenga conocimiento de una causa de impedimento podrá recusar del conocimiento, intervención, trámite o resolución de algún asunto a cualquiera de las Consejeras y Consejeros, siempre y cuando lo haga previamente a la discusión del caso en particular. La recusación procederá cuando esté debidamente fundada y motivada y sea sustentada en elementos de prueba idóneos que soporten la causa.

5. Derogado.

6. El Consejo resolverá la procedencia de la excusa o recusación antes de iniciar la discusión del asunto con el que tenga relación. En caso de presentarse una situación extraordinaria, el Consejo determinará lo procedente antes del inicio de la votación.

Artículo 41. Engrose y modificación.

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. La Secretaría realizará el engrose, el cual deberá notificarlo personalmente a quienes integran el Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

3. La Secretaría realizará el engrose apegándose fielmente a la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión o presentadas por escrito. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien lo entregará a la Secretaría para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción se notifique personalmente a quienes integran el Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

5. La Secretaría una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.

Artículo 42. Voto particular, Voto concurrente, Voto razonado y Devolución

1. La Consejera o Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

2. En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte que fue motivo de su disenso.
3. La Consejera o Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica o sustenten el sentido de su voto, podrá formular un voto razonado.
4. El voto particular, el concurrente y el razonado que en su caso formulen las Consejeras y Consejeros, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del mismo.
5. Cuando el Consejo rechace un proyecto de resolución derivado de un procedimiento administrativo sancionador ordinario, y considere necesaria la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Artículo 43. Notificaciones

1. Cuando los partidos políticos o en su caso las representaciones de las candidaturas independientes deban ser notificadas de un acuerdo o resolución del Consejo, y no sea materialmente posible a través de su representación al término de la sesión respectiva, ésta se realizará dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión.

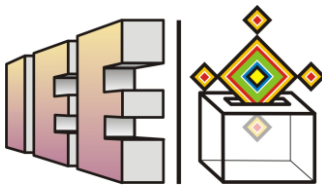
Artículo 44. Publicación de acuerdos y resoluciones.

1. La Secretaría en auxilio de la Presidencia preverá lo necesario para que los acuerdos y resoluciones que deban ser publicados en términos de la normativa aplicable, se realicen en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.
2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán publicarse en los estrados del Instituto y en la página web oficial del Instituto a la brevedad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 45. Versión estenográfica y acta de la sesión.

1. De toda sesión se elaborará un acta estenográfica de la sesión, que consistirá en la transcripción literal de cada una de las intervenciones de las personas integrantes del Consejo, identificando la sesión, fecha, lista de asistencia, puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, sentido de la votación de los acuerdos, del voto particular en su caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

2. Derogado.

Artículo 46. De las modificaciones al presente reglamento.

1. El presente reglamento podrá ser adicionado, modificado o derogado por el Consejo.

2. Derogado.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento y sus respectivas modificaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo.

Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

RELACIÓN DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE HA REFORMADO EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Reformas	Fecha
Acuerdo IEEN-CLE-029/2017	18 de febrero de 2017